

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de febrero de 2022.-

Referencia: **Incidente de Desacato** No. 2021 – 00043 dentro de la acción de tutela No. 252584089001 – 2021 – 00043.

Accionante: **NATALIA VIVIANA LEON AVILA**

Accionado: **Alcaldía Municipal de El Peñón Cundinamarca**, a través de su representante el señor Alcalde NEFTALI SILVA BUSTOS, Junta **Nacional y Regional** de Calificación de invalidez, Famisanar EPS y el Hospital la Victoria.

De la respuesta ofrecida por la doctora Ana Marcela Carolina García Carrillo, folios 32 a 38, quien funge como abogada apoderada del municipio de El Peñón Cundinamarca, junto al anexo correspondiente a la Resolución 029 del 8 de febrero de 2022, por medio de la cual se hace una sustitución pensional provisional y se ordena iniciar el trámite de sustitución definitiva y constancia de su debida notificación electrónica a favor del accionante; se le corre traslado y se pone en conocimiento a la parte accionante para que manifiesten sobre el cumplimiento del fallo rogado. Oficiese.

De igual, la documentación allegada por la oficina jurídica de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca, visto a folios 15 al 30. **Oficiese** dejando las constancias en el micro sitio.

Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de manera articulada, bidireccional y flexible conforme en los artículos 295 C.G.P y 56 del CPACA. En esmero de la virtualidad, creatividad, organización y control interno del Despacho. En el **entendido** que su notificación valida es de **cúmplase**, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 17 de febrero de 2022, se **ENTERA y PUBLICITA** a la comunidad en general y a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No.017.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de febrero de 2022.-

Referencia. Declarativo de Pertenencia

Radicado bajo el número. 252584089001- **2021 - 00045**

Demandante. LOLA BEATRIZ GARZON BARRERA .

Demandados. HEREDEROS INDETERMINADOS de LEON FELIPE Y LEON AGUSTIN (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS, INDETERMINADAS y POR INTERVENIR.

1. En conocimiento la respuesta ofrecida por el Doctor NEFTALI SILVA BUSTOS folio 140, alcalde del municipio, en donde manifiesta que verificada la matrícula catastral No.01-00 003 0005 000 reporta como propietario del mismo la señora Hoyos Ana Lucrecia Sucesión y Forero Maldonado Dilma Elmira con dirección carrera 3 No. 4-27 -29-33-35 predio este, que no se encuentra incurso en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en consonancia con la Ley Tocaíma.

2. Ahora bien, como el alcalde de este ayuntamiento, informo que registra como dueños del predio Hoyos Ana Lucrecia Sucesión, quienes ya están vinculados en la actuación, restando solo Forero Maldonado Dilma Elmira que deberá ser parte de la Litis como quiera que las acciones de pertenencia consagradas en la Ley 1564 de 2.012 (art. 375) se reputan como reales, es decir, surten efectos **erga omnes** con relación a un bien determinado, es del caso **vincular** a éstas acciones, a todas las personas que tengan derechos reales, completos o no, para que las resistan, en caso que no las interpongan.
Memórese:

"El DOMINIO INCOMPLETO se puede determinar por varios aspectos, dentro de los cuales encontramos la falsa tradición y la posesión inscrita [...] La falsa tradición es la inscripción en el registro de instrumentos públicos del acto de transferencia de un derecho incompleto que se hace a favor de una persona, por parte de quien carece de dominio sobre determinado inmueble [...] Existen varios actos dentro de la falsa tradición, dentro de los cuales se destacan la compraventa de derechos y acciones, adjudicación en sucesión ilíquida (partición amigable); mejoras, posesión, enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota, venta de cosa ajena, remate de derechos y acciones, entre otros [...] La falsa tradición tiene como características, que no se transfiere la propiedad y no permite ejecutar actos de señor y dueño tales como: enajenar el derecho real de dominio, englobar, construir servidumbres, propiedad horizontal, entre otros [...] El dominio es en principio un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo, que confiere a su titular las tres facultades de usar, gozar y disponer de la cosa o bien sobre que recae [...] (C.C. art. 669)" (SNR Consulta 2110 de 2013).

2.1. Es decir, tratándose de las acciones de pertenencia, en términos de la Ley pre mentada, son los diferentes titulares inscritos de derechos reales incompletos o no, quienes tienen un derecho en riesgo inminente y, a su vez, quienes deben resistir personalmente las pretensiones encaminadas a excluirlos de estos.

2.2. En éste caso, por ejemplo faltaría vincular a **Forero Maldonado Dilma Elmira**, dado que ella detentan derechos reales ciertos o no transcritos en documentaciones, sobre el predio báculo de esta acción y por usucapir, en tanto así, lo oferta la autoridad municipal.

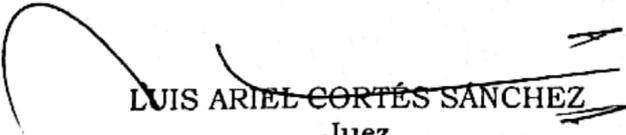
2.3. *Ergo*, en términos del artículo 61 de la Ley 1564 de 2.012 corresponde vincular por pasiva a dichas personas (Forero Maldonado Dilma Elmira) y/o a sus causahabientes o herederos, como litisconsortes necesarios y, por lo mismo, es **deber** del demandante notificarlos en la forma que establece el artículo 290 *ibidem*. A lo cual deberá aportar dirección y correo de notificaciones o en su **efecto la declaración que devenga** para poder ordenar su emplazamiento.

3.- Por otro lado, téngase en cuenta el informe secretarial que reposa a folios 141 y 142, en cuanto que el termino dispuesto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, **venció** respecto a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de LEON FELIPE Y LEON AGUSTIN (Q.E.P.D)**; así mismo de las **PERSONAS INDETERMINADAS Y PERSONAS** que se crean con derechos reales y derechos accesorios sobre el inmueble báculo de esta acción; así como el de los sucesores de **BUSTOS SANCHEZ LUIS ARTURO Y LEON MARIA EMMA**.

Ante esta actuación, sería del caso nombrar curador ad litem para que represente a los anteriores emplazados, no obstante, el despacho se abstiene de nombrarlo, hasta tanto no se adelante las actuaciones conforme a derecho por parte de los demandantes, para así y en pro de la economía procesal, se pueda ordenar un emplazamiento unificado y posterior nombramiento del auxiliar.

4.- Por último, a los autos la respuesta dada por Vladimir Martin Ramos quien contesta como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas. En donde informa que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 170-5573.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ

Juez

Hoy **17 de febrero de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **017/2021**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de febrero de 2022.-

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 252584089001- **2015-00021**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Parte Ejecutada. Magnolia Ríos Leyva.

Como quiera que la apoderada Sonia Lopez Rodriguez, peticiona seguir adelante con la ejecución por haber aportado la documental necesaria para ello, el despacho previo a atender y resolver, requiere nuevamente a la secretaria del juzgado, a fin de que den pleno cumplimiento a lo ordenado en auto de data 7 de septiembre de 2021, folio 92., organizando en su integridad el presente atestado con los autos anteriormente proferidos, en suma al último ruego radicado virtualmente el 14 de febrero de 2022. Foliado previamente a esta decisión.

Atento secretaria, para que una vez en firme y cumplido lo anterior, ingrese de inmediato el proceso al despacho para proveer en derecho

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **17 de febrero de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **017/2021**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 16 de febrero de 2022.-

Clase de proceso: Sucesión
Radicación: 252584089001 - **2021-00048**
Causante: **NELSON MARTINEZ TRIANA** (Q.E.P.D).

Como quiera que al atestado radican poderes suscritos por los señores Jose Duvan Martinez Martinez y Nelson David Martinez Martinez, quienes a su vez aportan registros civiles en donde acreditan ser hijos de cujus, y accionan en calidad de herederos legítimos para el presente juicio a través de abogado; por tanto, el despacho atendiendo la relación jurídica entre causante y asignatarios, procede a Reconocer a:

JOSE DUVAN MARTINEZ MARTINEZ (Hijo)
NELSON DAVID MARTINEZ MARTINEZ (Hijo)

De igual y por ser procedente en los términos y para los fines del memorial adjunto a los poderes, el Despacho procede a RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al Profesional del Derecho Doctor **HERMES ANDRÉS CÁRDENAS LINARES**, identificado con C.C. 1.018.487.894 y T.P No N° 348.091 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial principal de los precitados herederos por ingresar a juicio, bajo las facultades establecidas en el artículo 77 del Estatuto General del Proceso.

Con este reconocimiento al por heredar, se tiene por suplido lo ordenado en autos anteriores en cuanto al enteramiento de Nelson David y el requerimiento al doctor Romero, de aportar el canal digital respectivo.

Requerir a la secretaria del despacho a fin de que incluya el presente proceso en el registro de Apertura de Procesos de Sucesión, disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancia de ello.
(Oficiese)

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **17 de febrero de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **017/2021**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón Cundinamarca, a 16 de febrero de 2022.-

C.U.I. NO. 25 823 61 01382 2021 80019

Delito: Violencia Intrafamiliar Agravado por Tratar de Menor, Mujer,
Anciano o Discapacitado.

Acusado: DIEGO FERNANDO RUEDA MARTINEZ

Víctima: NELCY CAROLINA ALVAREZ TORRES.

Atendiendo lo peticionado por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada Local primero del municipio de Pacho Cundinamarca, se señala para el próximo 18 de febrero de la presente anualidad a la hora de las 3:50 P.M., como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual aprobación de principio de oportunidad en la modalidad suspensión -

Previo a la fecha enunciada, se requiere integrarse a la carpeta C.U.I, en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF), los elementos por incorporar en la audiencia, teniendo que dirigirse o remitirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal institucional de esta judicatura.(jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Secretaría por el medio más expedito y eficaz proceda a notificar y noticiar en debida forma a las partes.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de manera articulada, bidireccional y flexible conforme en los artículos 295 C.G.P y 56 del CPACA y C.P.P. En esmero de la virtualidad, creatividad, organización y control interno del Despacho. En el **entendido** que su notificación valida es de **cúmplase**, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 17 de febrero de 2022, se **ENTERA y PUBLICITA** a la comunidad en general y a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No.017.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de febrero de 2022.-

Naturaleza del Proceso: Sucesión.

Radicado bajo el número. **252584089001-2020-00002**

Causante: Dolores Fernandez de Mahecha (Q.E.P.D).

Como quiera que la doctora Sandra Patricia Gómez Prieto peticiona a través de su correo cifrado y seguro (email), ACEPTANDO el encargo por auxiliar; el Despacho ordena a Secretaría para que proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal respectivo, haciendo énfasis de la providencia por notificarse, del cual será remitida en igual forma como mensaje de datos.

Atento secretaria, que la notificación personal de la auxiliar, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mentado mensaje y documentos al email sagopri32Qhotmail.com, y así los términos comenzaran a correrle a partir del día siguiente de la confirmación electrónica que esta sede reciba de la presente notificación. (Artículo 8º, Dto. Leg 806 de 2020).

Abra de recordarle a la auxiliar que va a representar como curadora a toda la parte pasiva jurídico procesal dentro del presente juicio liquidatorio, de igual a las Personas Indeterminadas, Causahabientes, Herederos de estos o Litisconsortes Necesarios y personas que se crean con Derechos reales y derechos accesorios sobre la masa sucesoral que acá se reclama.

Déjense las constancias ampliadas y de rigor dentro del plenario, así como en el micro sitio adscrito a nuestra sede sumarial.-

NOTIFÍQUESE,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
JUEZ

Hoy **17 de febrero de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **017/2021**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de febrero de 2022.-

Naturaleza del proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el N° 252584089001-**2020-00023**.

Demandantes: Marta Pachon Ortiz y otros.

Demandados: Herederos Indeterminados de Circuncion Ortiz Castro.

Como quiera que la doctora Sandra Patricia Gómez Prieto peticiona a través de su correo cifrado y seguro (email), **ACEPTANDO** el encargo por auxiliar; el Despacho ordena a Secretaría para que proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal respectivo, haciendo énfasis de la providencia por notificarse, del cual será remitida en igual forma como mensaje de datos.

Atento secretaria, que la notificación personal de la auxiliar, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mentado mensaje y documentos al email sagopri32Qhotmail.com, y así los términos comenzaran a correrle a partir del día siguiente de la confirmación electrónica que esta sede reciba de la presente notificación. (Artículo 8°, Dto. Leg 806 de 2020).

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ
JUEZ

Hoy **17 de febrero de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **017/2021**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de febrero de 2022.-

C.U. 2525861013792015-80028

Delito: Hurto Agravado

Acusada: MARIA YOLANDA GONZALEZ LEON

Víctima: MARIA DEL ROSARIO ARAQUE TRUJILLO

Atendiendo la imposibilidad de la víctima en asistir a la diligencia anterior, el despacho procede a señalar nueva fecha para el 22 de febrero hogaño a la hora de las 4.00 pm. A fin de evacuar la audiencia virtual de preclusión de la investigación implorada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada Local del municipio de Pacho Cundinamarca.

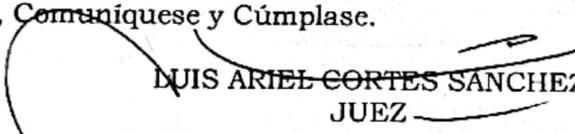
Como quiera que la fiscalía allega datos de los implicados, por secretaria comuníqueseles así:

MARIA YOLANDA GONZALEZ LEON en la calle 3 No. 16-26 Barrio Bolívar de Pacho Cundinamarca abonado No. 3123407681.

MARIA DEL ROSARIO ARAQUE TRUJILLO en la Vereda Guanacas, estación de servicio BIOMAX, celulares Nos. 3118325242 y 3213291165 este último perteneciente a su esposo LUS HERNANDO ORTIZ .

Una vez notificados por la secretaria afiáncese y utilice el apoyo del Inspector del Municipio para su ratificación y enteramiento hacia todas las partes en este asunto

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de manera articulada, bidireccional y flexible conforme en los artículos 295 C.G.P y 56 del CPACA y C.P.P. En esmero de la virtualidad, creatividad, organización y control interno del Despacho. En el **entendido** que su notificación valida es de **cúmplase**, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 17 de febrero de 2022, se **ENTERA y PUBLICITA** a la comunidad en general y a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **017**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de febrero de 2022.-

C.U.I. 252586101379-2021-00004

Delito: Violencia Intrafamiliar Agravada

Acusado: NELSON RAIMUNDO LIEVANO PALACIOS

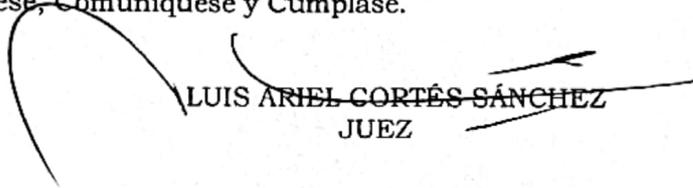
Víctima: IVON TATIANA ORDOÑEZ VASQUEZ

Como quiera que la defensa había solicitado aplazamiento a la audiencia anterior y en vista que no hay pronunciamiento alguno por parte de los encartados, el despacho señala fecha para el 18 de febrero de 2022 a la hora de las 3: 00 pm, a fin de proseguir con la audiencia virtual de preclusión de la investigación por la causal de caducidad de Querrela, implorada por la Fiscalía General de la Nación a Través de su delegada primera Local del municipio de Pacho Cundinamarca.

Secretaria proceda por el medio más expedito y eficaz a notificar y noticiar a las partes por intervenir y al representante del Ministerio Público en la localidad.

Una vez notificados por secretaria afiáncese y utilice el apoyo del Inspector del Municipio para su ratificación y enteramiento hacia todas las partes en este asunto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de manera articulada, bidireccional y flexible conforme en los artículos 295 C.G.P y 56 del CPACA y C.P.P. En esmero de la virtualidad, creatividad, organización y control interno del Despacho. En el **entendido** que su notificación valida es de **cúmplase**, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 17 de febrero de 2022, se **ENTERA y PUBLICITA** a la comunidad en general y a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No.017.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO